DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.953 | Martes 17 de Septiembre de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2545361

MINISTERIO DE HACIENDA

AUTORIZA GARANTÍA PARCIAL DEL ESTADO PARA PAGO DEL SALDO FINAL RESTANTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 21.472

Núm. 989.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Vistos:

El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, decreto ley orgánico de administración financiera del Estado; la ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios; la ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria; el decreto N° 49, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece las normas que regulan la operación del Fondo de Estabilización de Tarifas de la Ley N° 21.472; el decreto N° 883, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que autoriza garantía del Estado para pago de saldo final restante establecido en el artículo 12 de la ley N° 21.472; la resolución exenta N° 379, de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que modifica resolución N° 334 exenta, de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, y fija texto refundido de la resolución que establece disposiciones técnicas para la implementación de la ley N° 21.472, modificada por la ley N° 21.667; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.472, crea un Fondo de Estabilización de Tarifas y establece un mecanismo de Estabilización Transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

2. Que, el Fondo de Estabilización de Tarifas, en adelante indistintamente "el Fondo", tiene por objeto precisamente estabilizar las tarifas eléctricas para clientes regulados. Dicho Fondo será administrado por la Tesorería General de la República y tendrá una vigencia que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2035.

3. Que, por su parte, el Mecanismo de Estabilización Transitorio de Protección al Cliente, en adelante indistintamente "MPC", tiene por objeto limitar las alzas bruscas de los precios de la energía eléctrica.

4. Que, el artículo 4° de la ley N° 21.472, establece un mecanismo para determinar el denominado "Beneficio a Cliente Final", a efectos de calcular la diferencia de valorización de los respectivos consumos y los precios cobrados al cliente.

5. Que, el artículo 5° de la ley N° 21.472 señala que el valor acumulado de Beneficios a Cliente Final aplicado por las empresas distribuidoras, más los costos financieros contemplados, será denominado "Saldo Final Restante".

6. Que, el artículo 12 del referido cuerpo legal, dispone que la restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por la Tesorería General de la República contará con la garantía total del Fisco, hasta por un total de 1.800 millones de dólares de los Estados Unidos de América; y, los documentos de pagos emitidos por la Tesorería General de la República, en tanto Administradora del Fondo de Estabilización de Tarifas, una vez superado los 1.800 millones de dólares de los Estados Unidos de América del Saldo Final Restante, contarán con la garantía del Fisco hasta por un 30% del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

valor nominal más intereses de los documentos de pagos, garantías que serán determinadas de manera semestral o anual por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República"; hasta un monto máximo de 5.500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, tal como lo establece el artículo 2° de la ley N° 21.472.

7. Que, para concluir con el otorgamiento de las garantías al 100% del valor nominal más intereses de los documentos de pago, se dictó el decreto N° 883, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que autoriza garantía del Estado para pago de saldo final restante establecido en el artículo 12 de la ley N° 21.472.

8. Que, en atención a lo señalado precedentemente, se dicta el presente decreto que autoriza otorgar la garantía parcial del Estado del 30% del valor nominal más intereses respecto de cada uno de los documentos de pago, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.472.

Decreto:

1. Autorícese el otorgamiento de la garantía parcial del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la ley N° 21.472, de cada uno de los documentos de pago indicados en el artículo 8° del referido cuerpo legal. Esta garantía del Fisco será hasta por un 30% del valor nominal más los intereses de los documentos de pago.

2. Establécese que la garantía parcial del 30% referida en el numeral precedente regirá respecto de los documentos de pago emitidos durante el segundo semestre de 2024, una vez superado los 1.800 millones de dólares de los Estados Unidos de América de Saldo Final Restante, y hasta alcanzar los 5.500 millones de dólares de los Estados Unidos de América del mismo saldo, sin descontar los pagos ya efectuados.

3. Establécese que el Monto Original Garantizado será igual al 30% de los Flujos de Caja Totales de cada Documento de Pago. Asimismo, el Monto Garantizado Actual por Documento de Pago en cada momento del tiempo será igual al menor valor resultante entre: a) el Monto Original Garantizado, menos la Garantía Ejecutada a favor de ese Documento de Pago; y b) los Flujos de Caja Residuales del Documento de Pago.

4. Determínase que el Saldo Final Restante para el cual se suscriba la garantía parcial del Fisco durante el segundo semestre de 2024 no podrá superar los 3.700 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

5. Dispóngase que a través de una o más resoluciones del Tesorero General de la República, se suscribirá la garantía parcial referida en el numeral 1° precedente, la que deberá ser refrendada de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 1.263, de 1975.

6. Establécese que el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Contraloría General de la Republica, en el plazo de 60 días después de terminado el aludido semestre, la nómina pormenorizada de los documentos emitidos y colocados, en dicho semestre, con garantía parcial, según corresponda.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl